

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 747/2024.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, marcada con el folio 310573824000246, en la que se requirió:

“...LISTADO DE ACCIONES CONCRETAS DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENLISTANDO CADA UNA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE DISCAPACIDAD, COMO LO PUEDEN SER LA VISUAL, LA AUDITIVA, LAS MOTRICES, ETC., DE TAL FORMA QUE COMO CIUDADANOS Y POTENCIALES USUARIOS DE LA JUSTICIA, PODAMOS CONOCER DE MANERA PRÁCTICA EL ACCIONAR DE LA AUTORIDAD PARA COLOCAR PUENTES DE ACCESIBILIDAD PARA ESTOS GRUPOS SOCIALES.EL LISTADO SOLICITADO DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS...”

- **Acto reclamado:** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: El Secretario General de Acuerdos.

Conducta: En fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que su inconformidad versaba en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573824000246; resultando procedente en términos de la fracción VII, del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió que reiteró su respuesta inicial.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende el Sujeto Obligado a través de la resolución de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- CON BASE EN LO ANTERIOR, SE RECOPILO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE; POR LO QUE ESTA UNIDAD UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO INTERNO QUE TIENE LA FINALIDAD ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR RESPUESTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARA UN MEJOR MANEJO CONCENTRO LA INFORMACIÓN EN UN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE...

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...”

y anexó el siguiente documento en formato PDF:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Anexo de la Solicitud de Información: 310573824000246

ACCIONES CONCRETAS DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENLISTANDO CADA UNA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE DISCAPACIDAD, COMO LO PUEDEN SER LA VISUAL, LA AUDITIVA, LAS MOTRICES, ETC.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, ha realizado, por tipo de discapacidad, las siguientes acciones:

DISCAPACIDAD VISUAL

En sesión de fecha 22 de febrero del año en curso, el Pleno de este Tribunal acordó autorizar el contenido del proyecto del Acuerdo General Conjunto número AGC-1802-15, celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual se recomienda a las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, observar los protocolos de actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estando entre ellos el *“Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad”*. Y el personal del Poder Judicial se capacita en temas de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

Dentro del Edificio que alberga al Tribunal Superior de Justicia se cuenta con elevadores para público en general con señalización táctil en los botones de los elevadores; cuenta con barandales, salidas y amplios pasillos.

Igualmente, se cuenta con una “Guía de Acceso a la Información” para solicitantes en sistema de escritura braille, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ

El Edificio del Tribunal Superior de Justicia cuenta con rampas de acceso para silla de ruedas desde la vía pública (Av. Jacinto Canek) acceso e interior del edificio, también cuenta con cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad o con necesidades específicas de movilidad, con la respectiva señalización y dos rampas ubicadas de manera estratégica para acceder al edificio (facilitar su acceso) y dos rampas para transitar en su interior; así como también, se cuenta con la debida señalización en el inmueble, escaleras, elevadores, salidas de emergencia, zonas de menor riesgo, puntos de reunión, tomas siamesas, sistema eléctrico, entre otros. Además, dentro de los baños públicos hay sanitarios para personas con discapacidad y en el de hombres un mingitorio adaptado para personas con discapacidad que dispone de asideros en forma de “L” y también un espacio destinado para personas con discapacidad motriz, con las medidas reglamentarias para uso de silla de ruedas, adaptados para la permanencia y el libre desplazamiento tanto para personas con discapacidad, como personas adultas mayores y mujeres embarazadas; así como también, se cuenta con la debida señalización en el inmueble (escaleras, elevadores, salidas de emergencia, zonas de menor riesgo, puntos de reunión, tomas siamesas, sistema eléctrico, entre otros).

Se cuenta con cuatro escaleras con cintas antiderrapantes, elevadores para público en general, señalización visual en el edificio, barandales, iluminación, salidas y pasillos.




DISCAPACIDAD MENTAL O PSICOSOCIAL






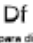

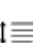

En cuanto a lo jurisdiccional si se presentara alguna situación en el que se vea involucrada alguna persona con la discapacidad referida se realizarían las siguientes acciones:

- Solicitar el apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante los oficios correspondientes, a fin de que brinden las asesorías legales y psicológicas correspondientes, a las personas con discapacidad mental o psicosocial o a sus representantes legales.
- Girar los oficios correspondientes al Hospital Psiquiátrico Yucatán, a fin de darle seguimiento al tratamiento de las partes en esa condición, tanto dentro del procedimiento, como después de resuelto éste, según fuere el caso.

Actualmente la página web <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/> cuenta con un widget de accesibilidad basado en inteligencia artificial, de la empresa UserWay, versión gratuita básica, el cual ayuda a que las personas perciban, naveguen y comprendan mejor el contenido web.

Las funciones que se tienen activas son:

Funcionalidad	Descripción
 TT Agrandar texto	Cambia los textos en pantalla haciendo un ciclo entre los cuatro niveles de tamaño de letra. Logra que todas las partes del sitio web sean más legibles instantáneamente
 < . . . > Espaciado de texto	Modifica el espaciado e interlineado del texto, mejorando la legibilidad para los usuarios con limitaciones visuales y dislexia. Permite tres niveles de ajustes, lo que ofrece una experiencia de lectura más personalizada y accesible.
 Cursor	Aumenta el tamaño del cursor estándar en 400 %, para asegurar que el puntero siempre esté visible. Permite que la navegación sea más rápida y accesible en los hipervínculos, pestañas y elementos de los formularios.

 <p>Resaltar enlaces</p>	<p>Enfatiza los enlaces, botones y otros elementos interactivos utilizando colores claros y de alto contraste, fáciles de identificar. Resalta los elementos a los que se puede hacer clic, facilitando la usabilidad, navegabilidad y accesibilidad general del sitio web.</p>
 <p>Detener animaciones</p>	<p>Pausa el contenido que se mueve o actualiza automáticamente, que se considera una barrera de accesibilidad. Detiene las animaciones y el contenido que parpadea o centellea, lo que puede distraer e incluso ocasionar convulsiones.</p>
 <p>Contraste +</p>	<p>Aumenta el contraste de todos los elementos del sitio web, con un tema de color claro de alto contraste. Remediación con un solo clic para los elementos, textos, botones y campos de formularios inaccesibles y no conformes con bajo contraste.</p>
 <p>Saturación</p>	<p>Desatura todos los colores de la página. Es una función de accesibilidad importante, que ayuda a los usuarios que sufren de tritanopía, deuteranopía y otras formas de ceguera de color a distinguir mejor el contenido del sitio web.</p>
 <p>Información</p>	<p>Muestra el texto alterno y las etiquetas aria para elementos en pantalla simplemente pasando el ratón. Los textos informativos son visibles, de alto contraste y fáciles de leer por usuarios con limitaciones visuales y necesidades de accesibilidad.</p>
 <p>Apto para dislexia</p>	<p>El tipo de letra especial para disléxicos de UserWay mejora la legibilidad para los que sufren este trastorno y ofrece una experiencia de lectura más fluida ajustada a los visitantes del sitio web.</p>
 <p>Ocultar imágenes</p>	<p>El reconocimiento de imágenes basado en inteligencia artificial y aprendizaje automático proporciona textos alternativos y descripciones del contenido no textual con alta precisión para los usuarios que utilizan lectores de pantalla. Los administradores de los sitios pueden aprobar o modificar los textos alternativos, para asegurarse de que reflejen con precisión cada elemento remediado.</p>
 <p>Altura de la línea</p>	<p>Aumenta la sangría de los párrafos, haciendo que la lectura resulte más amigable al usuario.</p>
 <p>Texto alineado</p>	<p>Alinea el texto de la página para asegurar que el contenido sea accesible para los usuarios que dependen de lectores de pantalla y otras tecnologías de asistencia.</p>

DISCAPACIDAD AUDITIVA

En lo que respecta a las redes sociales cuando se transmiten discursos, o cualquier información audiovisual, se hace a través de las redes sociales

institucionales. A través de estas herramientas, el usuario puede activar la transcripción, también llamada Closed Caption (es un sistema que consiste en convertir el audio de un proyecto audiovisual en texto e insertarlo de manera que aparezca en una pantalla o monitor, subtítulos en tiempo real). El método para su activación dependerá de cada red social. Por ejemplo, en la red social denominada Facebook, para activar los subtítulos simultáneos deberá ir a la pantalla de inicio del dispositivo, posteriormente tocar "Configuración", proseguir con "Accesibilidad" y, luego, "Subtítulos".

Cabe destacar que el presupuesto o gasto ejercido para realizar todas las acciones anteriores ha sido contemplado dentro de los gastos de operación del propio Tribunal, de acuerdo a los recursos humanos y materiales; siendo que desde el diseño del edificio sede fueron contempladas y de la misma manera se han realizado adaptaciones o ajustes razonables para personas con discapacidad.

De dicha respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en modalidad electrónica, en formato PDF.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número DTAIPE-TSJ-034/2024 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial y precisando que la información proporcionada se encontraba sujeta al requerimiento de atribución, es decir, que debe ser atribuida su fuente o autoría y que debía compartirse de la misma manera en la que aparecen, por lo que, no deben ser alterada el contenido de la misma; en consecuencia, su actuación se encontraba apegada a derecho de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia.

Establecido lo anterior, es indispensable determinar que a partir de las manifestaciones realizadas en el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el agravio de la parte recurrente radica en que la información proporcionada no fue puesta a disposición en formato de datos abiertos sino en formato PDF.

A efecto, de determinar si le asiste la razón al ahora inconforme, es necesario traer a colación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en el artículo 136 prevé que los sujetos obligados deberán atender, en la medida de lo posible, la modalidad señalada por el interesado. Por lo tanto, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias, Ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada.

Así también, resulta necesario referir que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada, define en la página 56, que los **Datos Abiertos** son aquellos que permiten que el usuario pueda usar y manipular los mismos, lo cual es distinto a modificar, pero sí que por su interoperabilidad el interesado pueda hacer análisis de dichos datos, pues las características de sus formatos electrónicos permiten ese manejo y operación, para que sean analizados por quien solicite su acceso.

Y entre las características que deben tener, deben ser:

“ ...

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; Formatos cuyos datos pueden ser extraídos con facilidad con programas informáticos. **Los documentos en PDF no son legibles por máquina.** Los

ordenadores pueden reproducir el texto para una lectura fácil, pero no pueden interpretar el contexto que acompaña al texto. (página 59)

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; Uno de los objetivos sustanciales de utilizar formatos abiertos, es que se extienda la audiencia de usuarios que pueden aprovechar los datos, ya que los formatos abiertos tienen su especificación o estándar abierto, que permite que sean interpretados por la mayoría de los sistemas computacionales; por ello, para atender la diversidad de audiencias, sectores y casos de uso, se fomentará la publicación de los mismos conjuntos en diferentes formatos estructurados de estándar abierto que resultan convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada conjunto de **datos, como lo son XML, JSON, RDF, GeoJSON, KML, DBF, e incluso propietarios como SHP y XLSX**. En general, se recomienda la publicación de datos en formatos altamente estructurados y abiertos, y para ello, es importante tomar en cuenta los parámetros que menciona la guía para preparar un conjunto de datos, en la que señala la referencia de formatos, su nivel de apertura y estructura. (páginas 59 y 60).

De igual forma, el Pleno de este Organismo Autónomo en uso de la atribución, prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el sitio de internet siguiente:

<https://www.archivos.gob.mx/transparencia/DatAbiertos.html>, el cual contiene información relacionada con el concepto de Datos Abiertos, en particular, que hace mención que los Datos Abiertos regularmente se representan en columnas y renglones como una hoja electrónica de datos, también pueden indicar la posición geográfica y por lo tanto, **no son archivos PDF** o documentos, tampoco gráficos; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo observado:

Datos Abiertos

Qué son los Datos Abiertos. Son los datos digitales de carácter público y accesibles en línea para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

Pueden ser usados en cualquier momento y en cualquier lugar, motivo por el cual estos tienen el potencial de empoderar a gobiernos, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil para mejorar los servicios públicos, prevenir y combatir la corrupción, aumentar los niveles de rendición de cuentas, y con ello fortalecer la transparencia y el gobierno abierto al poner a disposición de los ciudadanos información útil.

Los datos abiertos regularmente se representan en columnas y renglones como una hoja electrónica de datos, también pueden indicar la posición geográfica y por lo tanto, no son archivos PDF o documentos, tampoco gráficos.

Los datos abiertos y la transparencia proactiva son dos de las mejores formas para hacer realidad el principio de máxima publicidad y el derecho humano de acceso a la información pública.

Consulta los datos abiertos del Gobierno Mexicano: <https://www.datos.gob.mx/>

En atención a lo expuesto, se determina que el proceder del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, no resulta acertado, ya que si bien manifiesta a través del oficio número DTAIPE-TSJ-034/2025, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, por el cual refirió alegatos ante este Instituto, señalando en lo conducente en la página 3, ...”*que el documento enviado se encuentra en formato PDF (Formato Portátil de Documento, por sus siglas en inglés), el cual es un estándar abierto, lo que significa que cualquier persona puede crear, abrir y convertir archivos PDF sin necesidad de software propietario. Y en el caso particular que se trata de acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aún cuando es información pública, se encuentra sujeto al requerimiento de atribución, es decir que debe ser atribuido a su fuente o autoría y deben compartirse de la misma manera en que aparecen, en este caso a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán; por lo que no debe ser alterado el contenido del mismo...*”

Es decir, a su parecer solventa la modalidad de entrega requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso con folio 310573824000246, a saber, Datos Abiertos, con la entrega de la información en formato de PDF, lo cierto es que, se aprecia que no cuenta con la información en modalidad de Datos Abiertos, y tomando en cuenta que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 51 señala que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información en

datos abiertos y accesibles, no se constriñe ni obliga a los Sujetos Obligados a tener la información en datos abiertos, se dice lo anterior, ya que los **datos abiertos** es una modalidad que permite no solo acceder a los documentos, sino trabajarlos y relacionarlos, y aunque no es obligatorio para los servidores públicos elaborar oficios, minutas, actas, proyectos y programas, etc. en dicho formato abierto, lo que la Ley establece es que deberá de ser una práctica que los organismos garantes de transparencia fomenten entre los sujetos obligados para ir transitando efectivamente hacia un gobierno abierto (página 189 Ley General de la Materia comentada).

En ese sentido, se desprende que el proceder de la autoridad debió consistir en declarar de la inexistencia de la modalidad de Datos Abiertos de la información relacionada en la solicitud de acceso con folio 310573824000246, y hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, para que en términos de lo previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, confirmare, modificare o revocare a través de la determinación correspondiente la declaratoria de inexistencia, y finalmente, se hiciera del conocimiento de la parte recurrente todas las documentales que reflejen la declaratoria de inexistencia, a través del correo electrónico designado por el particular en el medio de impugnación que nos compete para recibir notificaciones, esto, tendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso objeto de estudio, que actualmente, ya no es posible informar a la parte promovente por la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio señalado por aquella para recibir notificaciones en la multicitada solicitud de acceso.

Con todo lo expuesto, se determina que no resulta ajustado conforme a derecho el proceder del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, y por ende, el agravio hecho valer por el ciudadano si resulta fundado.

Sentido: Se **Revoca** la conducta de la autoridad, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Secretario General de Acuerdos**, para efectos que declare de manera fundada y motivada inexistencia de la modalidad de datos abiertos de la información solicitada, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, esto es, Informando al Comité de Transparencia la incompetencia, a efecto que **Emita determinación** en la cual **funde y motive** adecuadamente la **inexistencia de información en la modalidad peticionada**, atendiendo a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido el Área competente y el Comité de Transparencia, con motivo de la declaratoria de inexistencia en las que se funde y motive la misma.

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél en el medio de impugnación que nos compete; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 06/FEBRERO/2025
ANE/JAPC/HNM